

**Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN**

**0000001**

Código Numérico Secuencial: 2013.17.04.01.P3060

Factura No. 34210

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "ALIMNATURALEX S.A."

OTORGADA POR: MARCO ANTONIO MONTALVO BARREZUETA y DANA

MARÍA MONTALVO JÁCOME

CAPITAL SOCIAL: USD. 10.000,00

DI: 3 COPIAS

RABC.



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

.....

En la ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy, VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE; ante mí, doctor ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparece el señor, MARCO ANTONIO MONTALVO BARREZUETA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con Azucena Isabel Jácome Lascano, y la señorita DANA MARÍA MONTALVO JÁCOME, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, quienes me exhiben sus documentos de identidad cuyas copias debidamente certificadas por mí, adjunto a la presente escritura como habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por este Cantón, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social de la Compañía de Sociedad Anónima "ALIMNATURALEX S.A.", contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración del presente contrato, los señores: UNO.- Marco Antonio Montalvo Barrezueta, de estado civil casado, con Azucena Isabel Jácome Lascano; de profesión Auditor; DOS.- Dana María Montalvo Jácome, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera en empresas, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse.-



**SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA**

**COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad la de constituir una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por las cláusulas, estatutos y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales que le sean aplicables. Además declaran los comparecientes que conocen los efectos y naturaleza del contrato de la compañía anónima que celebran. **TERCERA:**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ALIMNATURALEX S.A."-**

**TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**

**DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN.-** Con el nombre de "ALIMNATURALEX S.A.", se constituye en el Ecuador una compañía anónima. - **ARTICULO SEGUNDO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal estará situado en el Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, pero en el desarrollo de sus actividades la compañía, por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero. - **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

El objeto exclusivo de la compañía es la realización de Actividades Complementarias en: alimentación, mensajería y limpieza. En cumplimiento de estos fines la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y comerciales no prohibidos por las leyes, necesarios para el cumplimiento de su objeto social y relacionados con el mismo. La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero.

**ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato debidamente aprobado, en el Registro Mercantil. - La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, en la forma señalada por la ley. - **TITULO SEGUNDO.-**

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**

**SOCIAL.-** El capital social suscrito de la compañía es DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10.000,00), dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar (\$1.00) cada una,

0000002

*Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN*

capital social que se encuentra detallado en el siguiente cuadro de integración de Capital y del cual se encuentra pagado en numerario en su totalidad conforme el certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Nº de acciones	% Accionario	Nacionalidad
Marco Antonio Montalvo Barzqueta	\$ 7500 ✓	\$ 7500 ✓	7500 ✓	75 %	Ecuatoriana
Dana María Montalvo Jácome	\$ 2500 ✓	\$ 2500 ✓	2500 ✓	25 %	Ecuatoriana
TOTAL	\$ 10000 ✓	\$ 10000 ✓	10000 ✓	100 %	

**ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagado o cancelado se llaman liberadas.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- TITULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legitimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil; de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y si se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañías de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el artículo ciento



setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el libro de accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas de la Ley en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la sección sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el reglamento interno de la compañía si lo hubiere.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas tendrán derecho a que se les entreguen las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías, su transferencia deberá efectuarse mediante nota Cesión constante en el título de acción o en una hoja adherida al mismo firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso, la transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía no contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y el cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título cesión respectiva legal, en este último caso será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del

*Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN*

adquiriente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-**

Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la Compañía tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-**

En caso de Aumento de Capital, los accionistas que constaren el Libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolver el Aumento de Capital. La renuncia de este derecho de Preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en lo general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de Ley de Compañías.-

**TITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL VOTO.-**

Las acciones con derecho a voto lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.-**

Los accionistas podrán delegar. Con voz y voto a representantes para las juntas generales, mediante simple carta poder, con el carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.-

**ARTÍCULO**

Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador



**DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas General de EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas – Generales sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento de la del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, según lo establece el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por los menos al día señalado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CIERRE DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de accionistas presentes, debiendo así

*Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN*

expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de asuntos o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en SEGUNDA CONVOCATORIA para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el accionista que determine la Junta General; actuará como secretario de la Junta General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc cuando lo creyere conveniente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas además de las atribuciones determinadas en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías, tendrá las siguientes: a) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones o emolumentos.- b) Conocer y aprobar los balances y sus



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador



anexos, así como los informes anuales de Comisario y Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar todas las modificaciones del contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, aprobar la cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; g) Acordar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro del territorio nacional o en el exterior; h) Decidir la prórroga del plazo de duración de la compañía, o su disolución anticipada; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; j) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos cuyo monto exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; k) Autorizar al Gerente General la firma de actos y contratos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l) Resolver cualquier asunto que sea puesto en su conocimiento por el Presidente o el Gerente General; ll) Dictar los Reglamentos que se consideren necesarios para la buena marcha de la compañía; y, m) Interpretar los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LAS ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas máquina y/o procesador de textos, foliadas a número seguido, escritas por anverso y reverso, en orden cronológico, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Serán atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta, ejerciendo además en éste caso la representación legal de la compañía; c) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe del Presidente, junto con las resoluciones que se pide adopte la Junta General; d) Suscribir con el Gerente General los certificados nominativos provisionales y la acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, reforma de Estatutos, compra, venta o gravámenes de los inmuebles de la compañía; y, en general cualquier acto o contrato que deba hacerse por escritura pública y que se halla

*Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN*

fuera del giro ordinario de los negocios sociales; previa autorización de la Junta General. De conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías; f) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y por la buena marcha de la compañía; y g) Ejercer todas las demás atribuciones que por Ley o los presentes Estatutos le correspondan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista de la compañía para ser elegido Gerente General. Serán atribuciones del Gerente General, las siguientes; a) Desempeñar las funciones de Secretario, en la Junta General de Accionistas; b) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, requiriendo autorización expresa de la Junta General de Accionistas; c) Designar a los empleados de la compañía; d) Enajenar, ceder o gravar los bienes sociales, cumpliendo con los requisitos exigidos por los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Comprar o vender acciones o participaciones sociales de otras compañías que tengan conexión con el objeto social, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f) Manejar bajo su responsabilidad, autorizado previamente por la Junta General, los fondos y valores de la compañía; el dinero se depositará en una o varias cuentas que se abrirán en Bancos del Ecuador u otro país; g) Recibir mediante inventario los bienes y valores de la compañía entregados a su cuidado y responder por ellos y su administración frente a la Junta General de Accionistas; h) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada del balance y de todos los documentos contables necesarios; i) Proporcionar a los Comisarios todos los documentos y datos necesarios para el ejercicio de su labor; j) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos, libros y archivos de la compañía; k) llevar los libros de actas de las Juntas Generales de Accionistas, así como todos los demás exigidos por la Ley o los Reglamentos; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados nominativos provisionales y las acciones; m) Otorgar poderes generales siempre que fuere autorizado por la Junta General de Accionistas; n) Administrar en general todos los negocios de la sociedad; o) Convocar a Juntas



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador



Generales de Accionistas, poniendo a disposición de los accionistas los balances, informes del Gerente General y Comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General de Accionistas; y, p) Todas las demás señaladas por la Ley, Reglamentos y los presentes Estatutos.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPRESENTANTE LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá al Gerente General, o quien haga sus veces por falta o ausencia de éste.- El representante legal podrá comparecer a juicio a nombre de la compañía, como actor o demandado, estando facultado para otorgar procuración judicial para casos determinados.- **TITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, AÑO FISCAL, RESERVA Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA.-** Anualmente se destinará el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas para formar el fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- La compañía podrá constituir otras reservas voluntarias o especiales, si así lo resuelve la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas realizadas anualmente se repartirán entre los accionistas, salvo resolución de la Junta General de Accionistas, tomada de manera unánime.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** Serán atribuciones del Comisario las siguientes: a) Vigilar las operaciones de la compañía; b) Informar sobre la situación de activo y pasivo; c) Revisar el balance general y demás documentos contables; d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre el cumplimiento de sus funciones; y, e) Todas las demás concedidas por la Ley de Compañías, especialmente las contenidas en su artículo doscientos setenta y nueve.- **TITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los actos previstos en la Ley de Compañías, artículo trescientos sesenta y uno y siguientes, anticipadamente podrá disolverse, por resolución de la Junta General de Accionistas. La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así

*Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN*

como su remuneración.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**  
**DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no se haya regulado en el presente contrato social se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y demás leyes de la República.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por la Abogada Esthela Quishpe Andrango con matrícula número diecisiete guión dos mil siete guión cuatro dos seis del Foro de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo doy fe.



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

*[Firma]*  
 MARCO ANTONIO MONTALVO BARREZUETA  
 C.C. 11600085177



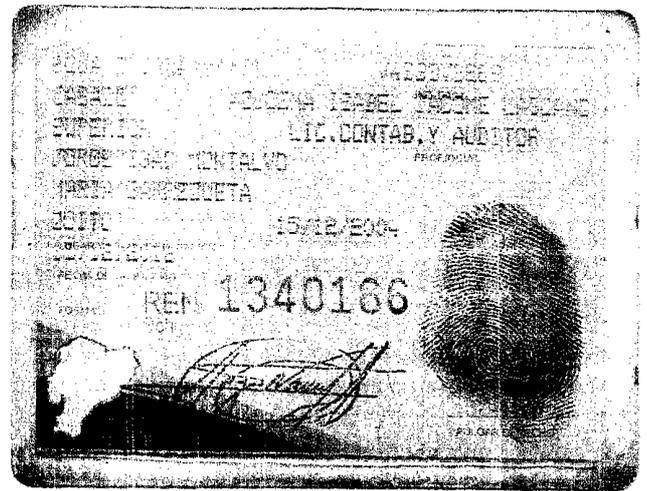
*[Firma]*

DANA MARÍA MONTALVO JÁCOME  
 C.C. 172174865-3



*[Firma]*  
 DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN  
 NOTARIO - ABOGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013

**003**  
 003 - 0291      1600085177  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**MONTALVO BARREUZETA MARCO ANTONIO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	SAN ISIDRO DEL INCA	
QUITO		SAN ISIDRO
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

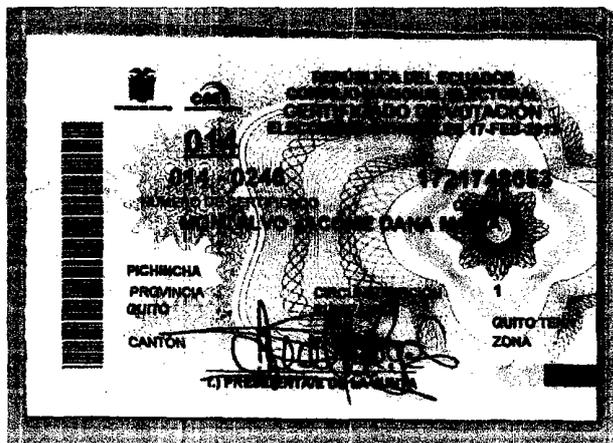
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS: 17/12

TABACUNDO A 26-06-2013

DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN  
 NOTARIO - ABOGADO

000007



NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN: 1 FOJAS: 0711

TABACUNDO A 26-06-2013



Handwritten signature of Dr. Inge R. Barragan Chauvin, Notario - Abogado.



**BANCO INTERNACIONAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 44102020 abierta el 07 de Junio del 2013

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ALIMNATURALEX S.A. la cantidad de \$ 10.000.00( DIEZ MIL DOLARES CON 00/100 )

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	<b>Cantidad del Aporte</b>
MONTALVO BARREZUETA MARCO ANTONIO	\$ 7,500.00
MONTALVO JACOME DANA MARIA	\$ 2,500.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10,000.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 07 DE JUNIO DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA EL CONDADO**

.....Firma Autorizada.....  
**FIRMA AUTORIZADA**



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7523018  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1600085177 MONTALVO BARREZUETA MARCO ANTONIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/06/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ALIMNATURALEX S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7523018

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2013 14:41:29

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL. LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*



NEILY SANTACRUZ ORTEGA  
DEL SECRETARIO GENERAL

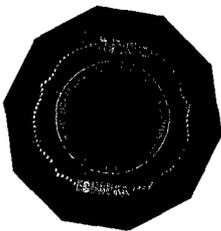
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: Y0T5XS a nuestro sistema Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

EA-

BIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
REG  
DI  
PROI

ZON.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA**, FIRMADA Y SELLADA, EN  
TABACUNDO, A VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.-  
EL NOTARIO.



*[Handwritten Signature]*  
DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO



0000009

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.-** Certifica que bajo el No. 200, Folio No. 39, Tomo Tercero del veinticinco de Julio del año dos mil trece. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía denominada **ALIMNATURALEX S.A.**, Celebrada entre: MONTALVO BARRAZUETA MARCO ANTONIO Y MONTALVO JACOME DANA MARIA. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 25 de Julio del 2.013

  
DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA  
LA REGISTRADORA



0000010



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 27284

Quito, 26 AGO 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMNATURALEX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO